

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00752	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY	Auto requiere	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00773	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS	Auto pone en conocimiento	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00773	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS	Auto niega emplazamiento	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00775	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA	Auto requiere	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00797	Ejecutivo Singular	COOÉRATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	DARIO LARA	Auto aprueba liquidación y costas	26/01/2023	
41001 2020	41 89005 00833	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	HERNAN DARIO JIMENEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00056	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	VICTOR DANILO ORDOÑEZ OBANDO	Auto ordena emplazamiento	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00084	Ejecutivo Singular	HERNANDO CEDEÑO TAMAYO	LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00087	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00115	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	GLORIA MILENA PAEZ SERNA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00120	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00146	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO; MIGUEL ANGEL GONZALEZ y EDISON FELIPE VEGA ARTEAGA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00175	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PATRICIA CUBILLOS NINCO	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00205	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00290	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA	YEISON RENAN TIQUE URIBE	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00320	Verbal	MAGALY TOLE TOLE	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto rechaza demanda No subsano	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00330	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALONSO BAYONA JAIME	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2021	41 89005 00387	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00752-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a los BANCOS BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA Y BANCAMIA para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 0167 del 28 de enero de 2021 comunicando "el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.590, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA BANCO FINANDIA S.A., BANCAMIA S.A. Límite del embargo cuarenta millones de pesos."

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS
YORLEDY GONZALEZ PEÑALOZA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00773-00

De cara al oficio No. 720 2901-0407 del 15 de febrero de 2021 proveniente de la OFICINA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CASANARE dando respuesta al oficio No. 0030 del 14 de enero de 2021 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta Marca AKT, MODELO 2020, de placa AYC39F de propiedad de YORLEDY GONZALEZ PEÑALOSA C.C. 1.115.851.317."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta de su PQRSD #1210126200000492

GOBERNACIÓN DE CASANARE <correspondencia@casanare.gov.co>

Vie 11/06/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sistema de Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias
(PQRSD) de la Gobernación de Casanare

Este correo contiene un documento que fue expedido desde la Gobernación del Casanare y tiene como destinatario su correo electrónico. Si por error este documento no va dirigido a usted, le pedimos omita este mensaje.

La información del radicado es la siguiente

RADICADO	1210126200000492
ASUNTO	PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S DEMANDADO: YORLEDY GONZALEZ PEÑALOSA HELBER HARLENDE ROMERO RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00773-00
TIPO DOCUMENTAL	Judicial
DOCUMENTO	Ver Documento

Lo invitamos a que realice la siguiente encuesta de satisfacción la cual nos ayudara en mejorar cada día y poderle prestar un mejor servicio. de clic [AQUI](#) para realizar la encuesta.

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

GOBERNACIÓN DE CASANARE

Yopal Casanare

Dirección: Carrera 20 No. 08- 02 Edificio Centro Administrativo

Departamental CAD.

Código Postal: 85001

Correo electrónico: correspondencia@casanare.gov.co

Teléfono: (57 8) 6336339

Horarios de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. - 12:00 m y 2:00 p.m. - 6:00 p.m.

© Gobernación del Casanare



720 2901-0407

Aguazul, 15 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 No 6-99
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta oficio No. 0030, Proceso No 410014189005-2020-00773-00

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al oficio de referencia, en el cual solicita el REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO al vehículo de placa AYC39F, de propiedad del señor(a) YORLEDY GONZALEZ PEÑALOSA identificado con cedula de ciudadanía No 1115851317 me permito informar que fue inscrita exitosamente en la plataforma HQ-RUNT.

Igualmente se indica que pueden verificar en la página de internet www.runt.com.co / Ciudadanos / consulta de vehículos por placa (se digita la placa y No. de cedula de propietario del vehículo) finalmente se verifica en el link de limitaciones a la propiedad.

Sin otro particular.

Atentamente.


HERNAN ALFONSO VARGAS OVEJERO
Director de Tránsito, Transporte y Movilidad de Casanare


Proyecto: Luisa Acosta
Profesional de Apoyo
15/02/2021

Radicado No G-0492



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO: HELBER HARLENDE ROMERO DE DIOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00773-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, sería del caso acceder a lo peticionado, si no fuera porque los demandados registrados en el memorial no hacen parte del proceso de la referencia, lo que conlleva a **NEGAR** la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADAS: PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA y PABLO ESTEBAN NARVAEZ ESTRELLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00775-00

Sería del caso proferir auto de seguir adelante, de no ser porque observa el despacho que la parte demandante no ha gestionado en debida forma la notificación a la parte demandada, como quiera que no se allegaron los comprobantes de entrega de las referidas notificaciones a que hace referencia en el memorial radicado en el correo institucional.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAFICULTORES
Demandado: DARIO LARA
Radicación: 41001418900520200079700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL
Demandado: HERNAN DARIO JIMENEZ TRUJILLO
Radicación: 41001418900520200083300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: VICTOR DANILO ORDOÑEZ OBANDO
ANDERSON YONIER OBANDO OBANDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00056-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **VICTOR DANILO ORDOÑEZ OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.144.629 y a **ANDERSON YONIER OBANDO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.332.592, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **VICTOR DANILO ORDOÑEZ OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.144.629 y a **ANDERSON YONIER OBANDO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.332.592, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00056-00, seguido en este Juzgado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDO CEDEÑO TAMAYO
Demandado: LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS
Radicación: 41001418900520210008400

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería para actuar al doctor ORLANDO GARCIA LOZADA, titular de la cédula de ciudadanía No.19.341.309 y T.P.No.45.072, para actuar conforme al mandato otorgado

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

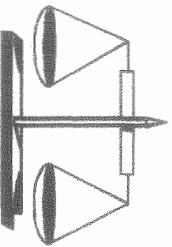
Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva – Huila

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de
HERNANDO CEDENO TAMAYO contra **LUPE DEL CARMEN**
CORDOBA BORRAS

Rad: 41-001-41-89-005 -2021-00084-00

Asunto.- **CONTESTACION DEMANDA**

ORLANDO GARCÍA LOZADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No 45.072 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Neiva (H.) obrando a nombre propio y como apoderado de la señora **LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS**, de acuerdo al poder que anexo, respetuosamente, acudo ante su despacho, con la finalidad de contestar la demanda y proponer excepciones, solicitar nulidad de lo actuado; en los siguientes términos:

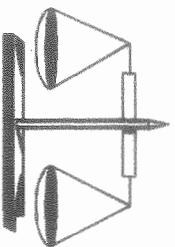
A LOS HECHOS

A.-) **RELACIONADOS CON EL TITULO VALOR.-**

1.-) En relación con lo mencionado en el numeral primero del capítulo de los hechos, me permito manifestar que me opongo a lo afirmado, por cuanto no guarda congruencia, ni consonancia con el título valor objeto de la demanda, ya que, si se observa la misma, en el espacio correspondiente a la fecha de aceptación y creación de la letra de cambio, se dice: "**Neiva, 20 Nav 2019**" (sic): lo que quiere decir, repito, no concuerda con el hecho y, de otra parte, es de tener en cuenta que dentro de nuestro calendario no figura el mes de "**Nav**", lo que indica que no tiene mes, ni fecha de aceptación.

2.-) En cuanto el numeral segundo, no es un hecho, es una afirmación y me acojo a la acreditación que se realice oportunamente.

3.-) No es cierto, como lo demuestro con el recibo de caja del 04 de diciembre de 2.019, - que adjunto a esta contestación- donde consta un abono de quinientos mil pesos (\$500.000.00) a la obligación y el demandante no lo reporta en su escrito.



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

ALAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por las siguientes razones:

a.-) En la pretensión relacionado en el inciso primero de este hacapite, a renglón quinto, finalizando, el mismo se dice “...**a partir de...del 2.019...**” lo que indica que no es preciso en cuanto a esta mensualidad, porque el mes **abril** se encuentra tachado con un guion horizontal y en la parte de abajo a manuscrito se dice **nov**.

Lo anterior no esta señalando que no se sabe con exactitud el mes que se debía hacer exigible la obligación, ya que el mes de abril fue tachado y el mes “**Nov**” no existe en el calendario actual.

b.-) Fuera de lo anterior, esta pretensión no tiene consonancia con el título valor que se allega, en virtud a que en la casilla correspondiente a la exigibilidad se consigna “**26 de noviembre/19**”.

Al conjugar los dos aspectos anteriores se tiene que no se configura una consonancia en lo que dice el título y en lo que se pretende reclamar; no podemos predicar una congruencia entre la exigibilidad de la obligación y lo solicitado, para iniciar la acción ejecutiva

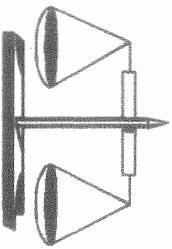
c.) Debemos sumar, a los anteriores irregularidades, el pronunciamiento que hace su despacho en el auto de mandamiento de pago del 25 de febrero de 2021 en el literal **a)** donde sostiene que la fecha de “**vencimiento 26 de noviembre de 2019**”, a pesar de que la demanda en sus pretensiones es confusa por las razones precedentemente anotadas (repisada y mes denominado nov) y los interés los solicita el demandante en este mismo párrafo y su despacho dice que “**a partir del 27 de noviembre de 2019**”

Se tiene, que la demanda se presentaba con irregularidades como las que las pretensiones no eran precisas y determinadas (art. 82 Numeral 4 y5); sin embargo, su juzgado se convirtió en interprete del abogado de la parte actora y ordenó dar cumplimiento al pago sin avizorar los yerros en la elaboración del título y la demanda; sobrepasando el instituto de la oficiosidad.

EXCEPCIONES

PAGO PARCIAL DE LO DEBIDO

Sobre el particular, es importante precisar que la demandada a efectuado abonos sobre lo adeudado al demandante, mediante pago en efectivo



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

llevado a cabo el 04/12/2019 de acuerdo al recibo de caja que aporto a esta contestación y se aplico – por el actor- como abono a la obligación.

Con el comprobante que adjunto a la contestación de la demanda acreditado que se ha efectuado un pago parcial – al capital-de lo debido y por lo tanto le solicito al despacho, en forma respetuosa, se sirva examinar esta circunstancia y declare como probado lo manifestado.

COBRO DE LO DEBIDO

Sobre el particular es importante precisar que la demandada, realizo un abono por quinientos (\$500.000.00) al capital del titulo valor representado en una letra de cambio, así las cosas no adeuda la suma de \$2.876.000.00, como lo refiere el apoderado de la parte actora al pretender el pago de la totalidad del capital y los intereses moratorios generados a partir de esa suma de dinero; por lo tanto no se debe prohibir esta pretensión y debe ser despachada desfavorablemente.

TEMERIDAD DE LA PARTE ACTORA

El suscrito – como apoderado de la parte demandada- no tiene y comprende la razón que ha motivado al apoderado del demandante registrar en la demanda información que no concuerda, en lo factico, con lo consignado en el titulo valor, no tiene ninguna explicación que se soliciten pagos con vigencias equivocadas y se repise la demanda con tachones en el mes de exigibilidad y se escriba grafías abreviadas sin corresponder a mes calendario.

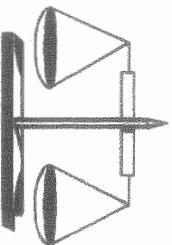
Es claro para este servidor que se puede incurrir en errores, pero, nuestra profesión exige en su actuar un margen de verificación para formular solicitudes con exactitud; no se comprende el por que se incurre en yerros protuberantes que ponen en funcionamiento la administración de justicia y no se corrigen en su debida oportunidad, como lo realizo con uno de los apellidos de la demandada,.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Solicito de manera comedida que si el despacho encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el art. 282 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar a su honorable despacho, acceder a las siguientes:

PETICION PRINCIPAL:



ORLANDO GARCÍA LOZADA
Abogado
Universidad Libre de Colombia

- 1.-) Declarar prospera las excepciones de mérito formuladas con el presente escrito de contestación.
- 2.-) Darle plena aplicación al art. 80 y 81 del C.G.P
- 3.-) Condenar en costas al ejecutante..

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Original del recibo de pago de pago del 04 de diciembre de 2.019
- Letra de cambio objeto de la obligación.

Interrogatorio de parte

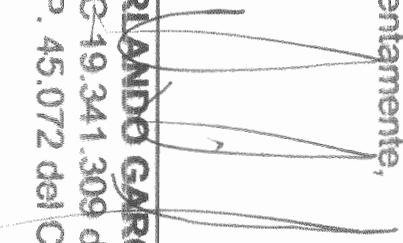
- Se sirva citar al demandante, para que en interrogatorio verbal y o por escrito , absuelva el cuestionario que le formulare sobre los hechos materia de esta contestación.

NOTIFICACIONES:

Las partes en la dirección que figura en la demanda.

El suscrito, en correo electrónico ortandogato@hotmail.com- teléfono 315-3601014

Atentamente,


ORLANDO GARCÍA LOZADA

C.G-49.341.309 de Bogotá

T.P. 45.072 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS
Demandado: GLORIA MILENA PAEZ SERNA
Radicación: 41001418900520210011500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS y OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00120-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con la C.C.No. 65.759.656 y **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C.No. 1.075.245.132, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **26 de octubre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con la C.C.No. 65.759.656 y **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C.No. 1.075.245.132; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$175.300.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-00146-00

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aportada por la parte demandante y no objetada, y las costas procesales (\$148.400), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la parte demandante no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PRINCIPAL** adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con c.c. 26593987** en contra del demandado **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO identificada con c.c. 1.118.547.315**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del título 439050001061627 por valor de \$287.316,87 así: \$148.400 a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con c.c. 26593987** y \$138.916,87 para devolver al señor **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO identificada con c.c. 1.118.547.315**.

QUINTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes al demandado **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO identificada con c.c. 1.118.547.315**.

SEXTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : KAREN LORENA CARDENAS AREVALO Y PATRICIA CUBILLOS NINCO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00175-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, identificado con NIT 900.782.966-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **KAREN LORENA CARDENAS AREVALO Y PATRICIA CUBILLOS NINCO** identificados con c.c. 1.075.323.054 y c.c. 55.165.478, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y estas dejaron vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **KAREN LORENA CARDENAS AREVALO Y PATRICIA CUBILLOS NINCO** identificadas con c.c. 1.075.323.054 y c.c. 55.165.478; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ
Radicación: 41001418900520210020500

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de curadora Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –PRESCRIPCIÓN-
DEMANDANTE : MAGALY TOLE TOLE
DEMANDADO : MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00320-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda, propuesta por **MAGALY TOLE TOLE**, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, fue inadmitida mediante auto fechado 07 de diciembre de 2022, y notificada en estado el 09 de diciembre de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 16 de diciembre del 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: ALONSO BAYONA JAIME
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00330-00

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, identificado con NIT No. 891.100.656-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALONSO BAYONA JAIME**, identificado con la C.C. No. 1.102.717.198, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **6 de abril de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALONSO BAYONA JAIME**, identificado con la C.C. No. 1.102.717.198; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.574.700.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA
Radicación: 41001418900520210038700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO